



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES



REGLAMENTO OFICIAL DE PROTOCOLOS MÉDICOS

PARA EVENTOS DE MMA PROFESIONAL EN ESPAÑA BASADOS EN ESTANDERES INTERNACIONALES

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los **protocolos médicos mínimos obligatorios** que deberán cumplirse para la **autorización, organización y celebración** de eventos de **Artes Marciales Mixtas (MMA) Profesional** en territorio español, con el fin de garantizar la **seguridad, integridad física y salud** de los deportistas participantes.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento será de **obligado cumplimiento** para:
 - a) Promotores de eventos de MMA Profesional.
 - b) Deportistas profesionales participantes.
 - c) Entrenadores y equipos técnicos.
 - d) Árbitros y oficiales del evento.
 - e) Servicios médicos designados para el evento.
2. Será aplicable a todos los combates profesionales, incluidos combates titulares, preliminares, superfights y cualquier actividad competitiva desarrollada dentro del evento.

Artículo 3. Principios rectores

La aplicación e interpretación de este Reglamento se regirá por los siguientes principios:

- a) Prioridad absoluta de la salud y seguridad del deportista.
- b) Autoridad médica independiente e incuestionable en materia clínica.
- c) Prevención del daño neurológico y traumático.
- d) Control médico continuo antes, durante y después del combate.
- e) Trazabilidad médica, registro documental y transparencia.
- f) Tolerancia cero ante incumplimientos críticos de seguridad.

CAPÍTULO II – ESTRUCTURA MÉDICA DEL EVENTO



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES



Artículo 4. Jefe Médico del Evento

1. Todo evento de MMA Profesional deberá contar con un **Jefe Médico**, designado por el promotor y **nombrado o ratificado por el Comisionado o la Comisión Reguladora**.
2. El Jefe Médico deberá ser **médico colegiado en España**, con experiencia acreditada en medicina deportiva, urgencias, traumatología o deportes de contacto.
3. El Jefe Médico actuará **bajo la autoridad del Comisionado o de la Comisión Reguladora**, integrándose en la estructura oficial del evento.
4. El Jefe Médico ejercerá sus funciones con **plena independencia de criterio médico-clínico**, siendo sus decisiones **vinculantes** en todo lo relativo a la salud del deportista.
5. Queda expresamente prohibida cualquier forma de **interferencia, presión o condicionamiento** por parte de promotores, equipos, entrenadores, árbitros o terceros sobre las decisiones del Jefe Médico.

Artículo 5. Funciones del Jefe Médico

Son funciones obligatorias del Jefe Médico:

- a) Supervisar y coordinar al personal médico y de enfermería del evento.
- b) Realizar o dirigir los reconocimientos médicos previos y posteriores a los combates.
- c) Determinar la **aptitud o no aptitud** de los deportistas para competir.
- d) Recomendar al árbitro la detención inmediata del combate por causa médica.
- e) Establecer y certificar **suspensiones médicas obligatorias**.
- f) Decidir la evacuación hospitalaria de un deportista cuando sea necesario.
- g) Elaborar y remitir el **informe médico oficial del evento**.
- h) **Responder directamente ante el Comisionado**, informando de cualquier incidencia médica relevante y del cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 6. Dotación médica mínima obligatoria

Todo evento deberá disponer, como mínimo, de:

- a) **Un (1) médico colegiado**.
- b) **Dos (2) profesionales de enfermería titulados**.
- c) **Una (1) ambulancia medicalizada o de soporte vital avanzado**, presente, operativa y exclusivamente asignada al evento **durante toda la competición**.

CAPÍTULO III – REQUISITOS MÉDICOS DE LOS DEPORTISTAS

Artículo 7. Documentación médica obligatoria



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES



Para poder participar en un evento, cada deportista deberá presentar:

1. Analíticas serológicas de VIH, Hepatitis B (HBsAg) y Hepatitis C (HCV Ab), con una antigüedad máxima de **seis (6) meses**.
2. En el caso de deportistas mujeres, **certificado negativo de embarazo**, emitido dentro de los **siete (7) días previos** al evento.
3. Declaración jurada de encontrarse en buen estado de salud.
4. En el caso de deportistas extranjeros, certificado que acredite **no estar bajo suspensión médica o disciplinaria** en otra jurisdicción.

Artículo 8. Reconocimiento médico en el pesaje

1. Todos los deportistas deberán someterse a un **reconocimiento médico obligatorio** durante el pesaje oficial.
2. El médico consignará el resultado como **APTO** o **NO APTO**, indicando la causa cuando proceda.
3. La decisión médica será **final e inapelable**.

CAPÍTULO IV – INSTALACIONES Y MEDIOS SANITARIOS

Artículo 9. Área médica obligatoria

El promotor deberá habilitar:

- a) Mesa médica junto a la jaula o ring.
- b) Sala médica privada con camilla, iluminación adecuada y condiciones de higiene.
- c) Vía de evacuación libre y directa para camilla hasta la ambulancia.

Artículo 10. Equipamiento médico mínimo

Será obligatorio disponer de:

- a) **Desfibrilador Externo Automático (DEA)**.
- b) **Oxígeno medicinal**.
- c) Camilla de emergencia.
- d) Material básico de atención a traumatismos y emergencias.



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES



CAPÍTULO V – AMBULANCIA Y CONTINUIDAD DEL EVENTO

Artículo 11. Presencia obligatoria de ambulancia

1. No podrá iniciarse ningún combate sin la presencia confirmada de la ambulancia.
2. La ambulancia deberá permanecer exclusivamente asignada al evento.

Artículo 12. Suspensión del evento por evacuación

1. Si la ambulancia abandona el recinto para realizar un traslado hospitalario, el evento quedará **inmediatamente suspendido, al igual que si el médico tuviera que salir.**
2. El evento solo podrá reanudarse cuando una ambulancia equivalente esté presente y operativa junto al médico.

CAPÍTULO VI – ACTUACIÓN MÉDICA DURANTE EL COMBATE

Artículo 13. Intervención médica

1. **El árbitro o el Comisionado** podrá detener el combate para solicitar evaluación médica.
2. El médico evaluará al deportista y **recomendará** la continuidad o no del combate.
3. La recomendación médica prevalecerá sobre cualquier interés deportivo o comercial.

Artículo 14. Criterios de detención médica

El combate será detenido ante:

- a) Sospecha de conmoción cerebral.
- b) Pérdida de conciencia.
- c) Fractura sospechada.
- d) Deterioro neurológico.
- e) Compromiso visual, respiratorio o hemorrágico.



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES



CAPÍTULO VII – POST-COMBATE Y SUSPENSIONES MÉDICAS

Artículo 15. Evaluación post-combate

1. Todo deportista será evaluado médicaicamente tras su combate.
2. El informe médico será obligatorio en casos de KO, TKO o lesión grave.
3. La negativa a someterse a la evaluación implicará **suspensión médica indefinida**.

Artículo 16. Suspensiones médicas mínimas

Resultado	Suspensión mínima
TKO / KO sin pérdida de conciencia	30 días
KO con pérdida < 1 minuto	90 días
KO con pérdida > 1 minuto	180 días

La reincidencia podrá dar lugar a suspensiones ampliadas de hasta **12 o 18 meses**, a criterio médico.

Artículo 17. Retorno a la competición

1. Ningún deportista podrá competir antes de cumplir la suspensión médica.
2. El retorno requerirá **certificado médico de aptitud**.
3. En casos de conmoción cerebral, se exigirá protocolo progresivo de retorno.

CAPÍTULO VIII – INFORMES Y CONTROL ADMINISTRATIVO

Artículo 18. Informe médico oficial del evento

El Jefe Médico remitirá a la Comisión, en un plazo máximo de **setenta y dos (72) horas**, un informe detallado que incluya:

- a) Informes de alta hospitalaria.
- b) Lesiones atendidas.
- c) KO/TKO y suspensiones médicas.
- d) Traslados hospitalarios.
- e) Incidencias médicas relevantes.



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES



Artículo 19. Registro de suspensiones

1. Todas las suspensiones médicas serán registradas oficialmente.
2. No se autorizará a competir a ningún deportista bajo suspensión.

CAPÍTULO IX – RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 20. Incumplimientos

El incumplimiento del presente Reglamento podrá dar lugar a:

- a) Suspensión o cancelación del evento.
- b) Retirada de la autorización.
- c) Sanción económica al promotor.
- d) Inhabilitación temporal o definitiva.

Antonio García Morales
Presidente/Comisionado MMA Profesional

fecha de actualización: 21 diciembre 2025